

## **AUTO No. 05039**

### **“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que con **Resolución No. 1546 del 23 de noviembre de 1999**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, inscribió en sus registros el pozo profundo con coordenadas N: 1.010.100 – E: 990.800, identificado con el código Pz-09-0007 y otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**, por una cantidad de 28.800 litros diarios, con un bombeo diario de diez horas (10/h), a un caudal de cero punto ochenta litros por segundo (0.80 LPS), la profundidad del pozo es de cuatrocientos cincuenta y siete metros (457 Mts), por un término de cinco (05) años; localizado en la Carrera 129 No. 25-97 (Antigua dirección) hoy Avenida Carrera 129 No 17F - 97 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital. La referida resolución se notificó personalmente el día 01 de diciembre de 1999, con fecha de ejecutoria del 10 de diciembre de 1999.

Que el Señor ALVARO PACHECO ARCINIEGAS, en su condición de representante legal (para la época), de la sociedad **H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**, con radicado No. **2004ER34679 del 04 de octubre de 2004**, elevó ante esta Entidad, solicitud de prórroga de la resolución de concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la Resolución No. 1546 del 23 de noviembre de 1999. .

Que con el propósito de evaluar técnicamente la documentación a portada a través del radicado No. 2004ER34679 del 04 de octubre de 2004, para la prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada con Resolución No. 1546 del 23 de noviembre de 1999, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –

**AUTO No. 05039**

DAMA-, emitió el **Concepto Técnico No. 2453 del 29 de marzo de 2005**, donde determinó que no era viable la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0007.

Que con **Resolución No. 2343 del 22 de septiembre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó la solicitud de prórroga de concesión otorgada con Resolución No. 1546 del 23 de noviembre de 1999, y ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código-DAMA-Pz-09-0007. La precitada resolución fue notificada el día 21 de octubre de 2005 y ejecutoriada el día 31 de octubre de la misma anualidad. Publicada en el Boletín Legal Ambiental el 24 de febrero del 2011.

Que a través del **radica No. 2005EE25300 del 02 de noviembre de 2005**, la Subdirección Jurídica, informó a la Alcaldesa Local de Fontibón de la Resolución No. 2343 del 22 de septiembre de 2005, para que se ejecute la medida impuesta en la resolución ya citada e informe a esta Autoridad Ambiental de la constancia de fijación y desfijación del acto administrativo en referencia.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, con **radicado No. 2006SAS-SJ761 del 17 de marzo de 2006**, informa a la Subdirección Jurídica de esta Entidad, que el día 7 de marzo de 2006, se materializó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA – pz-09-0007, localizado en la Avenida Carrera 129 No 17F - 97 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital. En el mismo se dijo que el pozo se encontró inactivo y con toda la infraestructura de producción desconectada.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 0628 del 16 de mayo de 2006**, donde resolvió negar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA – pz-09-0007, localizado en la Avenida Carrera 129 No 17F - 97 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que la Actuación Jurídica, antes mencionada fue notificada el 05 de junio de 2006, publicada en el Boletín Legal Ambiental el 24 de febrero de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 02939 del 20 de diciembre de 2015**, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código-DAMA-Pz-09-0007. La providencia en referencia fue notificada personalmente el día 13 de abril de 2016. Publicado en el Boletín Legal Ambiental 15 de noviembre de la misma anualidad.

Que la Señora ISABEL CRISTINA VELEZ ESCOBAR, en su condición de Gerente Ejecutiva y Representante Legal de la sociedad **H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**, a través del **radicado 2016ER83179 del 24 de mayo de 2016**, informa a esta Autoridad

### **AUTO No. 05039**

Ambiental que el día 13 de junio de 2016, llevará acabo el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código –DAMA-, Pz-09-0007, para dar cumplimiento a la Resolución No. 02939 del 20 de diciembre de 2015.

Que la sociedad **H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**, con radicado No. **2016ER130103 del 29 de julio de 2016**, hace llegar a esta Entidad el Informe de Sellamiento Definitivo del precitado pozo.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 23 de julio de 2015, realizo visita al predio ubicado en la Avenida Carrera 129 No. 17 F – 97 donde se localiza el pozo identificado con el código-DAMA-Pz-09-0007, verificando sus condiciones físicas y ambientales, consignando lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 03142 del 26 de diciembre de 2015-(2015IE261297)**

“(…)

### **9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Revisados los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-CAR-9038 y en los sistemas de información de la Entidad y acorde a las observaciones efectuadas durante la visita técnica del 23/07/2015, se ratifica el Informe Técnico 587 del 24/04/2015, en cuanto a la solicitud de ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0007, con fundamento en el colapso del mismo (por tanto no es apto para la red de monitoreo) y en que el propietario no ha manifestado (como incluso se le requirió) por escrito a esta Entidad su deseo de reactivar dicho pozo. (...)*

Que posteriormente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en cumplimiento a las actividades de control al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, los días 13 y 14 de junio de 2016, realizó acompañamiento técnico, durante las actividades de sellamiento físico definitivo al pozo identificado con el código Pz-09-0007, localizado en predios de la Avenida Carrera 129 No. 17 F – 97 de propiedad de la sociedad **H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 08853 del 12 de diciembre de 2016-(2016IE220160)**, donde se afirma:

“(…)

**AUTO No. 05039**

**8. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>SÍ</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Con fundamento en la información remitida por el usuario mediante Radicado 2016ER130103, los antecedentes y las observaciones efectuadas durante el acompañamiento técnico efectuado los días 13 y 14/06/2016, se declara sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0007, localizado en el predio de la Av. Carrera 129 No 17F - 97.</p> <p>Desde el área técnica, no proceden más actuaciones, para el pz-09-0007.</p>	

**9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.**

Se informa que desde el área técnica, no proceden más actuaciones para el pozo identificado con código pz-09-0007.

Se recomienda al área jurídica

1. Declarar sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0007, localizado en el predio de la Av. Carrera 129 No 17F - 97, en cumplimiento a la Resolución 2939 del 20/12/2015.
2. Ordenar el archivo definitivo del expediente DM-01-CAR-9038.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*

*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la*

**AUTO No. 05039**

*necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

(...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

### **AUTO No. 05039**

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), resulta ser este el régimen aplicable al *sub-lite*, luego que la presente actuación administrativa se emite en vigencia del precepto en mención.

Que realizadas las anteriores precisiones, se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”*

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no

### **AUTO No. 05039**

sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)*

*(...)*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...).”*

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**AUTO No. 05039**

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).***

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designara un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el expediente **DM-01-CAR-9038**, debe archivarse de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el Informe Técnico No. 03149 del 26 de diciembre de 2015 – (2015IE261304) determinan que no hay actuación técnica a seguir y revisado el expediente en físico se establece que jurídicamente no hay actuaciones por resolver ni proferir. Y el precitado pozo debe declararse sellado definitivamente conforme a los hechos registrados en el Concepto Técnico No. 08853 del 12 de diciembre de 2016- (2016IE220160).

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

### **AUTO No. 05039**

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 5 – artículo 3° que reza:

*“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En merito a lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar** sellado definitivamente el pozo identificado con el código PZ-11-09-0007, con coordenadas N: 1.010.100 m– E: 990.800 m, localizado en la Avenida Carrera 129 No 17F - 97 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, a nombre de la Sociedad H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., identificada con Nit. 860.006.282-8 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** el archivo del expediente No. **DM-01-CAR-9038**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo identificado con el código pz-09-0007, ubicado en la Avenida Carrera 129 No 17F - 97 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, a nombre de la Sociedad H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., identificada con Nit. 860006282-8, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 08853 del 12 de diciembre de 2016.

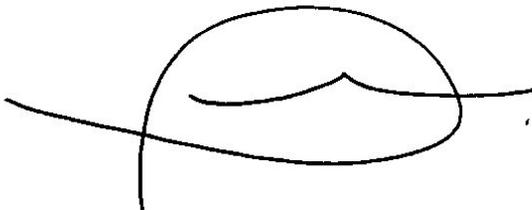
**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo y a la Sociedad H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., identificada con Nit. 860006282-8 en la Avenida Carrera 129 No 17F - 97 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital.

**AUTO No. 05039**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona Jurídica: H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.*  
*Expediente: DM-01-CAR-9038*  
*Acto: Auto de Archivo y Declara Sellado Pozo*  
*Pozo: Pz-09-0007*  
*Predio: Avenida Carrera 129 No 17F - 97*  
*Concepto Técnico: No. 03142 del 26/12/2015 y 08853 del 12/12/2016*  
*Radicados: Nos.2015IE261297 y 2016IE220160*  
*Localidad: Usaquén*  
*Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo*  
*Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza*

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C: 23560664	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/11/2019
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C: 51968149	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/12/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------